

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el proceso con radicado 05001 31 03 012 2022-00046_00, haciéndole saber que los demandados se encuentran representados por Curador Ad Litem, a quien se le notificó el auto que libró orden de pago y quien dentro del término legal dio respuesta y no formuló excepción alguna. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 20 de mayo de 2022.

NESTOR RAUL RUIZ BOTERO
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00046-00
PROCESO	Ejecutivo singular de mayor cuantía
DEMANDANTE	JULIO CÉSAR GÍL HERRERA
DEMANDADOS	JUAN CAMILO RÚA FLECHAS Y VIVIANA MONSALVE MEJÍA
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio nro.0467
TEMA	Seguir adelante con la ejecución

En atención a que los Señores JUAN CAMILO RÚA FLECHAS y VIVIANA MONSALVE MEJÍA en su calidad de demandados, fueron integrados al proceso mediante emplazamiento, designándoseles Curador Ad Litem, el cual, dentro del término legal del traslado, no planteó excepción alguna y al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del señor JULIO CÉSAR GÍL HERRERA en contra de los señores JUAN CAMILO RÚA FLECHAS y VIVIANA MONSALVE MEJÍA, en la forma

dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 14 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, en proporción al interés en el proceso (art.365 num.6 del C.G.P.) LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de Agencias en Derecho la suma de (\$5'000.000.00), según lo preceptuado por el Acuerdo 554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprobó las costas del proceso, se ordena remitir el expediente, ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A**

n.r.r.b.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75a241f203a974d6f3c22324f8518ef97c662cd1c6e7fd9ea00c1679c9e90868

Documento generado en 20/05/2022 11:30:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**